

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setillos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SESTA SECCION.

#### JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Junta ha acordado que se verifique el 21 de junio próximo, á las doce de la mañana, en el local de su Secretaría, calle de los Donados núm. 4, el remate de las obras para terraplenar el alcantarillado de la casa de Santa Isabel de Leganés, en la calle del Guante; construir un absorbadero oblicuo, y poner unos barrotes de hierro á las salidas de aquella, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorbadero oblicuo y poner unos barrotes de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.º El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta tant los materiales como los jornales, herramientas y demas gastos que ocurran.

2.º Las obras proyectadas consisten en terraplenar sobre la alcantarilla que se ha construido en la calle del Sol, el vaciado que ha quedado hasta las rasantes que se dirán, construir un absorbadero oblicuo y poner unos barrotes de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

3.º Las tierras disponibles para dicho objeto son las que se hallan frente á la fachada del cuartel, cuyo presupuesto se ha formado con sujecion á la distancia media á que se encuentran, siendo de su cuenta la cava, carga y descarga, transporte y estenderlas oportunamente.

4.º Las rasantes á que debe atenderse son: desde el primer absorbadero al segundo y desde este hasta la parte

superior del puente, situado en la carretera.

5.º Será asimismo de su cuenta el desmontar los tesos que firme el terreno contiguo á los planos que queden despues de terraplenar, con arreglo á las rasantes dadas ó que se den.

6.º El terreno que ocupa el pez ó monton de tierra que ha de trasportarse, quedará limpio y en iguales condiciones que estuvo antes de depositar dichas tierras.

7.º La medicion para el pago se hará por unidad de obra, cubicando anticipadamente todo el pez ó monton de tierra existente, quedando consignado por escrito, en cuyo documento firmará su conformidad el contratista, para lo cual hará por sí ó nombrará un perito que en union del Arquitecto ó el auxiliar facultativo verificarán aquella operacion.

8.º Hecho el terraplen se volverá á medir en los mismos términos la parte de tierras que hayan quedado, siendo de pago la diferencia entre el total y el parcial.

9.º El absorbadero oblicuo, hay que ejecutarle á continuacion del primero vertical, para lo cual se aprovecharán los dos adoquines que hay inmediatos, desbastándolos hasta su diagonal, dejando dos mochetas de 14 centímetros á los extremos.

10.º Se romperá la fábrica antigua que sirvió de muro de contencion, sustituyéndola con otra de ladrillo recocho y mezcla de cal y arena construida con la oblicuidad que se prefije, para dar paso á las aguas.

11.º Hecha esta operacion se sentarán convenientemente los adoquines, el primero á la altura del absorbadero actual y el otro mas bajo todo el grueso del anterior; pero de tal modo, que queden paralelas las caras que resulten del desbaste, empleando para el asiento el mortero de cal y arena.

12.º En la salida de la alcantarilla, se colocarán unos barrotes de hierro de 5 centímetros de diámetro, incrustados en la fábrica, el primero á 30 centímetros de la solera y los restantes á 20 unos de otros.

13.º Para evitar que puedan sacar dichos barrotes, tendrán un platillo móvil á cada extremo, los que despues de colocados aquellos, se sujetarán con unos pasadores remachados á dichos

barrotes, quedando ceñidos á la fábrica de la embocadura.

14.º Para evitar en lo posible la oxidacion, se miniarán y pintarán al óleo con tres manos de color negro.

15.º Todos los materiales que se empleen deberán ser de buena calidad, bien preparados al objeto que se apliquen y empleados en las obras segun las reglas de buena construccion, siendo desechados en el acto y repuestos con otros admisibles los que no reunan las condiciones necesarias á dicho objeto.

16.º El contratista no tendrá derecho á exigir mas cantidades que las que arrojen las obras ejecutadas con arreglo al valor de la unidad, rebajando proporcionalmente el beneficio que se haya obtenido en la subasta.

17.º En todo lo concerniente á la obra el contratista se atenderá á las instrucciones que le dé el señor Arquitecto ó persona que le represente.

18.º A ninguna de estas condiciones se le dará interpretacion alguna violenta, sino la que naturalmente espresan, y en caso de duda se entenderá á favor de la obra.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

Pliego de condiciones económicas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorbadero oblicuo, y poner unos barrotes de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 607 escudos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el dia y hora que se señale, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposicio-

nes iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de cinco escudos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un escudo.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la depositaria de la Excm. Junta general de Beneficencia, la cantidad de 30 escudos.

6.º En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 60 escudos, y se conservará como garantía en el espediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra; en el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate, para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 30 dias, á contar ocho despues que se le notifique la espresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los ocho dias dichos.

9.º El pago de la cantidad total de la obra en que quede adjudicada, se verificará en un solo plazo, que será 15 dias despues de concluida, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma.

10.º No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de la cantidad asignada en el presupuesto para dicha obra.

11.º No se abonará al contratista cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que quede subastada.

12.º La recepcion definitiva se verificará 15 dias despues de la provisional que se indica en la condicion 9.º, á cuyo efecto se practicará un nuevo reconoci-

miento, siendo de su cuenta corregir los desperfectos que se noten, espidiendo el referido arquitecto la certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.<sup>a</sup>

13. El contratista es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto, error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escritura de contrato, y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Junta general de Beneficencia.

16. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.<sup>a</sup> ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la villa de Leganés por cuenta de la casa de dementes de Santa Isabel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion en letra).

Fecha y firma.  
Es copia.—Victoriano Calvo.

Construcciones civiles de la provincia de Madrid.—Presupuesto formado para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce las aguas inmundas y lloviznas de la Casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorbadero oblicuo y poner unes barrotos de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

Escs. mils.

Novcientos cincuenta metros cúbicos de tierra que hay que conducir á distancia de 890 metros, término medio, á 0,410 milésimas el metro.	389,500
Por la cava de dichos metros de tierra, á 0,028.	26,600
Por la carga y descarga de los mismos, á 0,062.	58,900
Cuatro hombres veinticuatro dias para estender la tierra con arreglo á las rasantes, á 0,800 de jornal diario cada uno.	76,800
Por arreglar y colocar dos adouquines, abrir un absorbadero oblicuo y emplomar la reja actual.	55,200
Cincuenta kilogramos de varilla de hierro de tres centímetros de diámetro en forma de rejillas para colocar á las salidas de la alcantarilla, 0,400.	20,000
	<hr/> 607,000

Asciende este presupuesto á la cantidad de seiscientos siete escudos.

Madrid 1.º de setiembre de 1866.—

Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 20.000 cuartillos de leche de cabras que se calculan aproximadamente consumen al año los Establecimientos que dependen de la misma.

1.º El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual dia y mes del año siguiente, toda la leche de cabras que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna.

2.º Las cabras han de ser conducidas indispensablemente á los Establecimientos respectivos para ordenar la leche que sea necesaria, debiendo tener todas las cualidades concernientes al buen estado de salud de las mismas; y si no reúnen todos los requisitos indispensables para que la leche sea buena, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 150 milésimas de escudo cada cuartillo de leche, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

4.º El pago se verificará por mensualidades vencidas en los Establecimientos respectivos.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto. Si una vez abiertos resultaren dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar. No se admitirán proposiciones de menores de edad como no estén autorizados competentemente; ó de otras personas que se hallen incapacitadas por la ley para poder contratar.

6.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 600 escudos.

8.º El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como la de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que quede ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 29 y 26 de setiembre de 1865.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10.º Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas serán de cuenta del contratista.

11.º La subasta tendrá lugar el dia 26 de junio próximo á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la

provincia y bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 25 de mayo de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicandolo el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leche de cabras á todos los Establecimientos dependientes de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado y al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada cuartillo de leche. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leña para los establecimientos de su cargo, calculado próximamente su consumo en todos ellos en 52.000 arrobas al año.

1.º El proveedor ha de suministrar desde la fecha de la aprobacion del remate, si ocurriese despues del 30 de junio próximo, hasta el 31 de julio de 1868, toda la leña de encina que necesiten los establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, así como tambien la de pino.

2.º El contratista ha de poner la leña de su cuenta, ya partida y seca, segun se le pida, libre de todo gasto y derecho y solo por el precio del remate, en los almacenes que le designen los Directores, avisándole un dia antes de hacer la entrega; careciendo la leña de las condiciones indicadas, no le será recibida en los establecimientos, comprándose por cuenta del contratista otra que reúna todos los requisitos necesarios.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 240 milésimas de escudo cada arropa de leña, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

4.º El pago al contratista se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resultasen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine. No se admitirá proposicion alguna que sea de menores, como no estén autorizados competentemente, ó de otras personas que se hallen incapacitadas legalmente para contratar.

6.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1440 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 2880 escudos.

8.º El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar

á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura, papel y demas serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia 26 de junio próximo, á las tres de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 25 de mayo de 1867.—El Secretario, José Maria Vicario de Toledo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicandolo el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leña para los establecimientos dependientes de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado y al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada arropa de leña. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos de su cargo, en cantidad aproximadamente de 8300 cuartillos.

1.º El contratista ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna.

2.º Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ordenarlas, debiendo tener todas las cualidades necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y si no reúne los espresados requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.º Servirá de tipo para la subasta, el precio de 400 milésimas de escudo cada cuartillo de leche, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

5.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 530 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 660 escudos.

7.º El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como el de carácter provisional tiene por objeto res-

ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de 20 y 26 de setiembre de 1865.

8.ª No se admitirán proposiciones, por ventajosas que sean, siendo presentadas por menores no autorizados competentemente ó de otras personas incapacitadas por la ley para contratar.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura, copias y demás serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia 26 de junio próximo, á las dos de la tarde en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona que se sirva delegar.

12. El pago de la leche de burras que suministre el contratista se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

Madrid 25 de mayo de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leche de burras á todos los establecimientos dependientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada cuartillo.

(Fecha y firma del proponente.)

presentadas por menores de edad, no estando autorizados competentemente, ó de otras personas incapacitadas legalmente para poder contratar.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2040 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 4080 escudos.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura, copia y demás serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia 26 de junio próximo, á las tres y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del escelentísimo señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 25 de mayo de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta el suministro de carbon á los Establecimientos dependientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con arreglo al pliego de condiciones publicado y al precio de...

(Aquí la cantidad en letra) cada arroba de carbon.

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALE.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se anuncia la venta en pública subasta de la casa en construccion sita en esta córte, con fachadas á la plaza de las Cortes y á las calles del Florin y del Turco, señaladas con los números 2 por la primera de estas calles y 16 por la segunda, que comprende una superficie de 16.016 pies 34 centésimas, que ha sido tasada en la suma de 2.800,590 rs., á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 26 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia

del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 28 de mayo de 1867.—Ignacio Palomar.—387.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, su fecha 24 del corriente, se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de don Segundo Colmenares, vecino de esta córte, para el nombramiento de síndicos, y se ha señalado para su celebracion el dia 2 de julio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 27 de mayo de 1867.—Tomás Bande.—385.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada por fallecimiento de doña Joaquina Casado Gazmío, natural de Vallecas, viuda de don José Puerta, hija de Miguel y de Catalina Soldado, la que falleció en esta córte en 11 de octubre de 1865; teniéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado otro heredero que don Manuel Ruiz Villa, natural y vecino de Vallecas.

Madrid 27 de mayo de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, y para cumplir una órden de la Excm. Audiencia del territorio, se cita y llama por el presente á don Juan Rivas, que habitó en esta capital, Puerta del Sol, núm. 5, cuarto cuarto, para que en el preciso término de diez dias comparezca en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á oír un requerimiento en negocio civil por la Escribanía de don Manuel A. Diez.

Madrid 24 de mayo de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Toribio Hernandez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado, á instancia de Pedro Garcia Navas, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre para litigar con don Mariano Alonso Apolinario, que lo es de Valdetorres, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 18 de mayo de 1867, el señor

don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por Pedro Garcia Navas, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre, para litigar con don Mariano Alonso Apolinario, y fundado en ello pide se le declare pobre y que se ha seguido el incidente en rebeldía del don Mariano Alonso Apolinario por no haber comparecido.

Resultando que el Pedro Garcia Navas ha justificado que no posee bienes de ninguna clase:

Considerando que no poseyendo el referido Pedro Garcia Navas ningunos bienes y que vive solo del jornal que gana, se halla comprendido en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Pedro Garcia Navas segun lo solicita, y por consiguiente disfrutara de los beneficios que enumera el artículo 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, á mas de notificarse en los estrados del Juzgado, y de fijarse edictos en esta ciudad, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando Audiencia pública en ella hoy dia de la fecha.

Alcalá 19 de mayo de 1867.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion inserta corresponden con su original, obrante en el incidente referido, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, segun está mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares, á 24 de mayo de 1867.—Toribio Hernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Bustarviejo.*

Con la debida autorizacion, se arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1867 á 68 la casa matadero carniceria, de los propios de esta villa, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, y serán leídas al dar principio á los actos, que tendrán lugar el primero el domingo 2 y el segundo el 9 de junio próximo venidero, á las doce del dia, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Bustarviejo 25 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.—El Secretario, Martín Gonzalez.

Se arrienda con autorizacion superior, por todo el año económico de 1867 á 68, la casa posada de los propios de esta villa, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y serán leídas al dar principio á los actos, que tendrán lugar en la casa consistorial el dia 2 y 9 de junio mas próximo venidero, á las once y media de la mañana.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 25 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.—El Secretario, Martin Gonzalez.

Se arrienda por todo el año económico de 1867 á 68, la casa tabernade los propios de esta villa, bajo las condiciones aprobadas, que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, y serán leidas al dar principio á los actos, que tendrán lugar el primero el domingo 2 y el segundo y último, habiendo quien haga la mejora legal, el 9 de junio mas próximo venidero, ambos en la casa consistorial, á las diez y media de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo 25 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.—El Secretario, Martin Gonzalez.

Con autorizacion superior se arrienda la romana y medida de esta villa, de uso voluntario, por todo el año económico de 1867 á 68, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio, y serán leidas al dar principio á los actos, que tendrán lugar en la casa consistorial, los domingos 2 y 9 de junio mas próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 25 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.—El Secretario, Martin Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento de la pesca del rio de Jarama en la parte de esta jurisdiccion, por todo el próximo año económico: en su consecuencia, ha señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 2 y 9 de junio inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el tipo de 225 escudos y las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Ciempozuelos 27 de mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Lopez y Lopez.

*Alcaldia constitucional de Guadalix.*

No habiéndose hecho postura en el primer remate para el arriendo del arbitrio de peso y medida en esta villa de Guadalix, para el año económico de 1867 á 68, se admitirán en el segundo remate, que se celebrará en la casa capitular de la misma el 2 de junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, las proposiciones que lleguen á 53 escudos 434 milésimas, que son las dos terceras partes de 80 escudos, tipo fijado.

Guadalix 26 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés García.

*Alcaldia constitucional de Campo Real.*

En los dias 9 y 16 del próximo mes de junio, de once á doce de sus respectivas mañanas, se han de celebrar remates públicos en esta villa, para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor los derechos del impuesto de consumos en los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, para

lo que ha sido debidamente autorizado el Ayuntamiento que presido: la subasta se ha de ejecutar con arreglo al pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto antes y en el acto de la subasta en la Secretaria municipal.

Se hace público lo manifestado convocando licitadores.

Campo Real 27 de mayo de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír de agravios, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año económico de 1867 á 68.

Se advierte que pasado dicho plazo no se admite reclamacion alguna.

Carabanchel Alto 28 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

*Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.*

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base á la derama territorial del año económico de 1867-68, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias improporables para oír reclamaciones de agravio; en el bien entendido, que los que no las intenten en dicho periodo, les parará el perjuicio que haya lugar, á mas de que despues no serán admitidas.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia se pone el presente, por el cual puede llegar á conocimiento de los contribuyentes forasteros este anuncio.

Fuente el Saz 27 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Delavdo.

*Alcaldia constitucional de Navalafuente.*

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Navalafuente, de esta provincia, está autorizado por la Exema. Diputacion provincial para el arrendamiento del abasto y derechos de las especies de consumos de la misma y su término jurisdiccional, que componen á saber: vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes frescas con la exclusiva en su venta al por menor por todo el año próximo económico de 1867 á 1868. Se celebrarán los dos remates de instruccion en los dias 2 y 9 del próximo mes de junio, en las casas consistoriales, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Navalafuente 25 de mayo de 1867.—De órden del señor Alcalde, Antonio Rodriguez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Corpa.*

Para los dias 2 y 9 del próximo mes de junio, y hora de diez á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular, se hallan señalados los remates de los artículos de consumos de la misma con venta libre, y por separado el derecho de carnes, cuyo pormenor y las demás condiciones

del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Corpa 27 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Angel Lozano.

*Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.*

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta celebrada en este dia para el arriendo con libertad de ventas de los ramos de consumo, consistentes en vino, aguardiente, tienda abacería y carnes de esta villa, para el próximo año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á nueva licitacion, conforme se previene en la regla 12 de la circular de la Administracion principal de Hacienda, fecha 28 de febrero último, señalando para sus remates los domingos 2 y 9 del próximo junio, en la sala capitular de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante.

Manzanares el Real 26 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Serapio Martin.—Juan Guijarro, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Madarros.*

Prévia la oportuna autorizacion, este Ayuntamiento ha señalado los dias 2 y 9 de junio próximos, para celebrar los remates de los artículos de consumos á la exclusiva para el año próximo de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que se halla espuesto en la Secretaria para quien guste enterarse.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Madarros 25 de mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Lopez.

*Alcaldia constitucional de Los Molinos.*

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, en virtud de autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los artículos de consumos de esta poblacion con la venta exclusiva al por menor y sus derechos durante el año económico de 1867 á 1868, habiendo señalado para sus dos remates los domingos 2 y 9 de junio próximo y hora de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, y formalidades de la Real Instruccion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 26 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Navas.

*Alcaldia constitucional de Aranjuez.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arbitrios municipales de pesos y medidas y de los puestos de plaza de esta poblacion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se vuelven á sacar en pública licitacion bajo el tipo de las dos terceras partes.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en los dias 2 y 9 del próximo mes de junio, en esta sala consistorial, de doce á una de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Aranjuez 27 de mayo de 1867.—Baltasar Rodriguez.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta la renovacion de los quinqués del alumbrado público de este sitio, y el suministro de 1 aceite mineral petróleo, que fuere necesario para 200 faroles en todo el año económico próximo veniente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial, en los dias 2 y 9 de junio próximo, de doce á una de sus respectivas tardes; advirtiendo que en el segundo no se admitirá proposicion que no cubra la baja de la décima parte de lo que hubiere quedado en el primero, admitiéndose despues pujas á la llana.

Aranjuez 25 de mayo de 1867.—Baltasar Rodriguez Alto.

*Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1867-68, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes podrán reclamar de agravio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Hoyo de Manzanares 26 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Luis Blasco.

*Comision ejecutiva por atraso de contribuciones de Valdaracete.*

Para pago de la contribucion se sacan á pública subasta las fincas embargadas á varios vecinos de esta villa, que con la tasacion á continuacion se espresan:

Cándido Garcia, una viña de una fanega y 2 celemines, en este término y sitio de Carrascalejos; linda con el camino, tasada en 180 rs.

Testamentaria de Francisco Lopez, una tierra de primera, de una fanega 6 celemines, en los Cañamares; linda José María Comendador, en 850.

Miguel Montes, una tierra de segunda, de una fanega, en el Palomar, linda con Manuel Garcia, en 350.

Doroteo Iglesias, una casa calle de Valdeoro, en 780.

Antonio Iglesias, una cueva en el Sorbellano, en 350.

Braulio Rojas, una casa calle de la Fuente, en 840.

Hilario Rivera, una cueva en el Sorbellano, en 300.

El tipo para la subasta es las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el dia 6 del mes de junio próximo.

Valdaracete 25 de mayo de 1867.—El Comisionado, Clemente Casado.